



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1581

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ALMA NUMA NAVARRO
Demandadas	TERESA SANCHEZ S., y GLINNY ALEJANDRA PEÑARANDA SANCHEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00240-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **MARCELA LOBO PINO**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8bed40ca771e90aa28dec7bae790482c002100fdb80bdee204dec0b83513a1**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1582

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	MIRO ANTONIIO PACHECO PACHECO y YANETH PACHECO PACHECO
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00647-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ*

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545791bee35d400eae64b3ca6c2e150086823621a920a8b640da5156f9b05312**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1583

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPIGON
Demandado	CAMILO ANDRES SANJUAN SERNA
Radicado	54-498-40-03-001-2017-00705-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **HÉCTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

*LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ*

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b744279e6c5f65f228677191f075886f41692b1ac71f0876411d48cc9ad143f**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1584

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	LUZ ESTHER TORRES
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00205-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c67c9fee1cf06182a3d66c91b460b23dfc9f6cc9f483901d43bf0a7dd14f0e81**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1584

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandada	DANELY DEL SOCORRO REYES
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00289-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **HENRY SOLANO TORRADO**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caf94f5f890946c9e7d53867e7282b22b873aa07d9d2933d84cb8dc0667221a**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1585

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada	MIREYA GARCIA TORO
Radicado	54-498-40-03-001-2018-00296-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, doctora **RUTH CRIADO ROJAS**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cb22c4143b91ce6f5deef2e9ec8454c39a88ccc40b7b26a24b07558e5e97e6**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.000.000.00

T O T A L:.....\$ 1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Ocaña, 6 de junio de 2023.

La Secretaria,

ALICIA EUGENIA LUNA NOGUERA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1578

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	YANELY BLANCO BALLESTEROS
Demandados	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS y CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00260-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000.00)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93165ec9c23de12ccdd47e09810fddc69084a87d8efb6f4aded66163af56b871**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1587

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DELLY MARIA GOMEZ MONTOYA
Demandada	NORIS SANCHEZ SANJUAN
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00768-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra NORIS SANCHEZ SANJUAN, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firme eléctrico)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f20bf61e890a4555bd1e0888f265ca8ee539d9e40d48f00d4f66bc0f87b1a8**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD
Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1580

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	LEONEL GUERRERO MORA
Demandado	YAN LEONAR VERGEL SANCHEZ
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00366-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, doctor **MILLER ISNARDO QUINTERO SANTIAGO**, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429fb443041429a362dca66472389b31e9943b844637d325f7bd97eaac878d2d**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1588

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARCELA LOBO PINO
Demandadas	CLAUDIA LEMUS GOMEZ y LUDDY ESTHER ORTEGA CLARO
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00199-00

Al Despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuada por la demandante, por tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos, emplácese a la demandada CLAUDIA LEMUS GÓMEZ, conforme al artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el artículo 108 ibidem y atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 de la 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad con las normas en cita.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c332a490e796001aec9b17e78e971d5cd84490127f67f1d7354209c62c29950**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1579
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Crezcamos S.A Compañía de Financiamiento notificacionesjudiciales@crezcamos.com
Apoderado	Estefany Cristina Torres Barajas stefany.torres@crezcamos.com
Demandado	Ramon Antonio Torres Carrascal quinteroyajaira@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00321-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAMON ANTONIO TORRES CARRASCAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con lo enlistado en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, la parte demandante no indica a partir de cuándo incurrió en mora la deudora ni la fecha de vencimiento de la obligación, así mismo, en sus pretensiones requiere el pago de intereses remuneratorios hasta la fecha posible de cumplimiento de la obligación, pero a su vez pretende hacer uso de la clausulara aceleratoria, sin embargo, es menester aclarar a la ejecutante que una vez se haga efectiva la cláusula aceleratoria, ya no se siguen causando intereses remuneratorios sino moratorios respecto del saldo acelerado¹; según lo indica el artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Por ende, es deber de la parte demandante aclarar al despacho sus hechos y pretensiones a partir de los cuales requiere librar mandamiento en los términos indicados en el acápite que precede, a efectos de disponer en debida forma la orden de pago.

En última instancia; evidencia el despacho que se aporta un poder especial en el cual el representante legal de la parte demandante confiere poder a

¹ Concepto No. 33778 de 2001, Superintendencia Financiera de Colombia

distintos apoderados a efectos de que estos ejerzan su representación judicial; no obstante, es menester recalcar al sujeto activo que por disposición normativa del artículo 75 del C.G.P se prohíbe la actuación simultánea de más de un apoderado judicial de una misma persona dentro de un trámite procesal; por consiguiente, el despacho reconocerá personería para actuar dentro del presente asunto a quien presentó la demanda, quien seguirá actuando como apoderado principal los demás serán sustituto.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada Dra. Estefany Cristina Torres Barjas como apoderado dentro del presente asunto de la parte activa conforme al poder a ella conferidos. Los demás apoderados designado en el poder se tendrán como sustitutos.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Estefany Cristina Torres Barajas, al correo electrónico stefany.torres@crezcamos.com

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7838e0cc65859505c7139f52340eab654e2595cf16f9c43a88b88f089a3c1e**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de junio de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	1586
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Angela Navarro Guerrero
Apoderado	Carlos Duvna Giraldo Velásquez carlosgv27@hotmail.com
Causante	Orlando Sanjuan Guerrero (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2023-00324-00

Se encuentra al Despacho la demanda de sucesión intestada, impetrada por la señora ANGELA NAVARRO GUERRERO, a través de apoderado judicial, del causante el señor ORLANDO SANJUAN GUERRERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Sería el caso admitir a trámite la solicitud de sucesión presentada, pero una vez verificada la misma se tiene que del líbello de demanda, esta no reúne las exigencias del Numeral 6º del Artículo 489 del Código General del Proceso, como es que no se allega el avalúo de los bienes relictos, por lo que se requiere a la parte demandante a fin de que subsane tal incongruencia dentro del presente trámite.

Igualmente, el despacho observa que la demanda no cumple con lo enlistado en los Numeral 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, la parte demandante en el hecho tercero de la demanda expone que, “los plazos se encuentran vencidos, pero el causante en vida **ni sus herederos** cancelaron el capital ni sus intereses”; sin embargo, en el acápite de notificaciones manifiesta que desconoce quienes son los herederos del señor ORLANDO SANJUAN GUERRERO, razón por la cual se le solicite para que bajo la gravedad de juramento diga si conoce o no quienes son los herederos determinados del causante y de ser afirmativo aportar los datos de notificación.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibídem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, allegando copia para el traslado y archivo de los mismos, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dr. Carlos Duván Giraldo Velázquez, al correo electrónico carlosgv27@hotmail.com.

QUINTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....).

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458e3a9b25fb19a5504e2ea9c420d2c95b5812ca1b430e423cf6f50ce12e18d**

Documento generado en 06/06/2023 05:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>